



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 125 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Importaciones Del Caribe Dsgs.A.S	09/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210104800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Gerson Cortissoz	09/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020190047600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Gina Margarita Alarcon Cuello, Fabian Gregorio Ayala Mendoza, Soc Descofam S.A.S	11/12/2022	Auto Decide
08001418901020210070500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Carlos Jose Hernandez Marquez	09/12/2022	Auto Decide - Se Corrige Un Error Involuntario En El Auto Que Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001418901020220051800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa Y Otro		11/12/2022	Auto Decide - Se Corrige Un Error Involuntario Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7768e2d5-5e1e-426d-8d3e-99704f18dc64



DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210046700
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,
DEMANDADO IMPORTACIONES DEL CARIBE DSG S.A.S. Nit:
901.080.721-2, JOSE CARLOS ORTEGA CASTILLA C.C.
1.100.394.309

Actuación Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 10/02/2022 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa DOMINA DIGITAL. anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 2021/09/23 08:58:23 confirmación de lectura 2021/09/23 09:02:27 según constancia que emite la empresa de mensajería DOMINA DIGITAL Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo DOMINA DIGITAL donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de IMPORTACIONES DEL CARIBE DSG S.A.S. Nit: 901.080.721-2, JOSE CARLOS ORTEGA CASTILLA C.C. 1.100.394.309 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 12/07/2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: ji0prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.306.666,76) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210104800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO CORTISSOZ MARENGO GERSON C.C. No. 72.174.894

Actuación Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 12/08/2022 se surtió la notificación a los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa EL LIBERTADOR S.A anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 06/05/2022 17:17:25 confirmación de lectura 06/05/2022 17:43:45 según constancia que emite la empresa de mensajería EL LIBERTADOR S.A Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo EL LIBERTADOR S.A donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 en contra de CORTISSOZ MARENGO GERSON C.C. No. 72.174.894 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 03/02/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.909.138,28) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020190047600
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO FABIAN GREGORIO AYALA MENDOZA y GINA
ALRACON CUELLO MARGARITA

Actuación Ordena Entrega de Título (Curador)

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que la profesional del derecho nombrada como curador dentro del proceso, solicita entrega de depósito judicial por concepto de gastos fijados y consignados en la cuenta del despacho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

Observa el despacho que la parte demandante BANCO BOGOTA constituyó un título judicial a favor de JENNYS ORLENE ROMERO PEREZ, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) m/cte., por concepto de gastos al profesional del derecho mediante auto de fecha mayo 17 de 2022 valor que se constata en el estado de cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario consignado al Título Judicial No.416010004801756.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

En consecuencia, se ordena se entregue el Título Judicial No. 416010004801756, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, a favor de JENNYS ORLENE ROMERO PEREZ, con C.C.No.1.129.564.270, T.P.No.207.311, quien funge como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez



DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020220051800
DEMANDANTE FINTRA S.A Nit. 802.022.016-1
DEMANDADO CINDY PAOLA COBA FLOREZ C.C. 1.044.607.512
JORGE MARIO LAMBRAÑO ANGULO C.C. No. 1.045.675.756

Actuación Corrige Error Involuntario

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se adjunta solicitud de corrección por parte de la parte demandante dentro del proveído de 25 de enero de 2021, pasa al despacho para su competencia.

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL Barranquilla, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en efecto se incurrió en un *lapsus calami* dentro del numeral primero y tercero dentro de la providencia adiada 6 de octubre de 2022 que dicto la providencia inaugural, al obviar el nombre del demandado y deudor JORGE MARIO LAMBRAÑO ANGULO; suerte que comparte frente al reconocimiento de personería jurídica siendo correcto el Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES como apoderado judicial de la colina activa de este trámite.

Por lo que en tal sentido y ejerciendo la facultad otorgada por el legislador al operador de justicia dentro de las disposiciones del Art. 286 del C.GP de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, esta célula judicial procederá a corregir la providencia de tal calenda frente a dicha numeración.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y tercero de la providencia de fecha 6 de octubre de 2.022, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINTRA S.A identificado con Nit. 802.022.016-1, y en contra del señor CINDY PAOLA COBA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.607.512 y JORGE MARIO LAMBRAÑO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.756 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: Tener al abogado FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificada C.C. N° 72.358.158 y T.P 356.783 de la C.S.J como apoderada judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: Los demás numerales y literales quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ

Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: ji0prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

